

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323261174**

FRANCISCA GISELLE VENEGAS GONZALEZ

PELUQUERA Y ESTILISTA

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 23/08/2023

RES. EX. N° 77323122466 /

VISTOS: Respecto a su petición administrativa Folio 77323261174 de fecha 19.07.2023, realizada por doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en la cual solicita devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado en el Formulario 24.1 folio N° 80012840 emitido el 07.10.2020, originado por la escritura de contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija-UF con subsidio habitacional D.S. número 19 (V. y U), de 2016, de fecha 07.10.2020 según escritura Repertorio N° 25812-2020 de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

VISTO, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario de 1974 y Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

CONSIDERANDO: 1. Que, de los antecedentes presentados, se determinó que el Impuesto de Timbres y Estampillas que se canceló por la escritura de contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija-UF con subsidio habitacional D.S. número 19 (V. y U), de 2016, según escritura Repertorio N° 25812-2020 de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, de fecha 07.10.2020, asciende a la suma de \$377.883 (tres cientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos).

2. Que, el contribuyente con fecha 07.10.2020 mediante Formulario 24.1 folio N° 80012840 pagó en el Banco Estado, el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente al contrato de compraventa mencionado en el punto anterior.

3. Que, el Formulario 24.1 folio N° 80012840 se deja sin efecto, producto que el contrato de compraventa corresponde a una vivienda social, la que se encuentra exenta del Impuesto de Timbres y Estampillas.

4. Que, como consecuencia de lo indicado anteriormente se hace necesario rectificar el Formulario 24.1 folio N° 80012840, pagado el día 07.10.2020 en Banco Estado, monto de \$377.883.

5. Que, en consideración a lo señalado en el N° 2 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas contenida en el Decreto Ley N° 3.475 en el cual se establece que sólo estarán exentos de los impuestos que establece el presente decreto ley, los documentos que den cuenta de los siguientes actos, contratos o convenciones; Documentos que den cuenta de operaciones, actos o contratos exentos, en conformidad al decreto supremo N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, de 1960, que fija el texto definitivo del D.F.L. N° 2, sobre Plan Habitacional; a la ley N° 16807, de 1968, que fija el texto definitivo del D.F.L. N° 205, de 1960, sobre Sistemas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda; a la ley N° 16.528, de 1966, sobre Estímulos a las Exportaciones; y las operaciones, actos y contratos que realicen los Servicios Regionales y Metropolitano de Viviendas y Urbanismo, a que se refiere el decreto ley N° 1.305, de 1976.

6. Que, el artículo 126 N° 2 del Código Tributario especifica que no constituirán reclamo las peticiones de devolución de impuestos cuyo fundamento sea obtener la restitución de sumas pagadas doblemente, en exceso o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses y multas. Y que dichas peticiones deberán presentarse dentro del plazo de tres años contado desde el acto o hecho que le sirva de fundamento.

7. Que, el contribuyente, con fecha 23.10.2020, presenta petición administrativa folio N° 77320104219, la que fue cerrada indicándole a la contribuyente la documentación necesaria tramitar su solicitud.

Considerando además la presentación realizada con fecha 28.10.2020 folio N° 77320138536, que fue reemplazada por la petición administrativa folio N° 77321451060 por encontrarse erróneamente seleccionada la materia, donde también se responde indicando los antecedentes necesarios y la forma de presentar el requerimiento.

8. Que, la solicitud se encuentra realizada dentro de los plazos establecidos en el Artículo 126 del Código Tributario. Lo anterior, considerando la fecha original de presentación, esto es la solicitud del 23.10.2020.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se rectifica formulario de Impuesto de Timbres y Estampillas, Formulario 24.1 Folio N° 80106549, que reemplaza al Formulario 24.1 Folio N°80012840, de acuerdo a lo resuelto en la presente resolución y en especial lo señalado en el considerando N°5 y N°6.

AUTORIZA ADEMÁS LO SOLICITADO por la contribuyente FRANCISCA GISELLE VENEGAS GONZALEZ, RUT N° [REDACTED], respecto a la devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas, considerando que lo expuesto en su solicitud configura un pago indebido del Impuesto de Timbres y Estampillas.

La Tesorería Regional Metropolitana Santiago Poniente, devolverá a FRANCISCA GISELLE VENEGAS GONZALEZ, RUT N° 18.630.228-1, la suma de \$377.883 (tres cientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos) pagados indebidamente en el Formulario 24.1 folio 80012840, por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, según se ha establecido.

Se adjunta copia contribuyente de Formulario 24.1 folio 80012840, Formulario 24.1 Folio 80106549 y copia de la Escritura Repertorio 25812-2020 de la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

Impútese el gasto a:

TESORO PÚBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN

Devolución de Otros Impuestos – 50 01 01 01 09 202 Monto a devolver: \$377.883.-

Exenta de Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 y N° 14 del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.08.23
11:36:54 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/GMP/mrm

FRANCISCA GISELLE VENEGAS GONZALEZ

TESORERÍA REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.08.23 15:36:55
-04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.08.23
09:47:58 -04'00'